

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	4	—
{ Tres meses .....	7	—
{ Seis .....	12	50
{ Un año .....	4	50
Fuera de la capital:	8	50
{ Tres meses .....	15	—
{ Seis .....	—	—
{ Un año .....	—	—

## SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 17 de Agosto de 1873.)

### CÓRTEES CONSTITUYENTES.

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se movilizan 80.000 hombres de los adscritos á la reserva, con arreglo á la ley de 17 de Febrero último, los cuales ingresarán desde luego en el ejército activo.

Art. 2.º Esta fuerza se distribuirá entre las armas y cuerpos respectivos, teniendo en cuenta sus necesidades en la forma que disponga el Ministro de la Guerra.

Art. 3.º Para el turno de procedencia con que se ha de verificar el ingreso en el ejército, se tendrá presente la escala de edad de menor á mayor, corriéndose en este sentido hasta que cada pueblo deje cubierto el cupo que se le assignare.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernacion se hará la oportuna distribucion del cupo que corresponda entregar á cada provincia.

Art. 5.º El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—RAFAEL CERVERA, Vicepresidente.—EDUARDO CAGIGAL, Diputado Secretario.—LÓIS F. BENITEZ DE LUGO, Diputado Secretario.—R. BARTOLOMÉ SANTAMARÍA, Diputado Secretario.

(Gaceta del día de 6 Julio de 1873.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Instruido expediente en este Ministerio acerca de la suspension judicial del Ayuntamiento de Santa Cruz de las Palmas de esa provincia, la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen.

Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, remitido á informe de esta Sección por orden de V. E. de 25 de Mayo último, resulta:

Que habiéndose decretado en 27 de Marzo del presente año la suspension judicial del Alcalde, un Teniente, Síndico y Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de las Palmas, la Comision provincial de las islas Canarias designó para cubrir las vacantes á otros individuos que habian pertenecido á la primera Corporacion, con arreglo á los artículos 43 y 145 de la ley municipal.

Comunicada esta determinacion á los Concejales suspensos, hicieron presente al Gobernador que la providencia que los habia removido de sus cargos se habia declarado sin efecto en virtud del recurso de reforma que interpusieron ante el Juzgado del partido, por lo que preceptuaban que debian mantenerse y continuar en el libre ejercicio de sus funciones.

La Comision provincial, á la que se dió conocimiento de tal acuerdo, dispuso sostener el adoptado anteriormente por la misma, fundándose principalmente en que el auto de reforma no tenia el carácter de sentencia definitiva, por lo que no podia producir el efecto de hacer volver á sus puestos á los Concejales que legalmente debieron cesar desde que se les reemplazó conforme á derecho, y en que al expresarse en dicho auto que el procedimiento incoado debia reservarse al Tribunal superior, se demostraba claramente la falta de competencia del Juez propietario en corregir la extralimitacion del interino que dictó el auto de suspension.

Los interesados pidieron la reforma de este acuerdo á la referida Corporacion provincial, y para el caso de no estimarse su pretension interpusieron recurso de alzada para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que elevó al Gobernador con su informe razonado en 9 de Mayo próximo anterior, manifestando al propio tiempo haber dado posesion á los Concejales nuevamente designados.

La ley provisional sobre organizacion del Poder judicial reservó á las Salas de las Audiencias en única instancia y en juicio oral y público el conocimiento de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos en los casos que no estuviesen atribuidos por dicha ley ó por otra al Tribunal Supremo (párrafo quinto, núm. 3.º, artículo 276). Esta ley, posterior en fecha á la municipal vigente, derogó de un modo tácito las prescripciones contenidas en los artículos 183 y 184 de la última, en cuanto por ellas se previa que seria Juez competente para destituir á los Alcaldes y Regidores el que ejerciera la jurisdiccion ordinaria de primera instancia en el partido, y que el mismo Juez podia decretar la suspension de los Concejales procesados cuando apareciesen motivos racionales para creer que habian cometido delito que el Código penal castiga con suspension de cargo ó derechos políticos.

La circunstancia de no hallarse establecido el juicio oral y público ante las Audiencias, de que trata la ley orgánica del Poder judicial, ha sido causa de que hasta ahora no se haya dado exacta aplica-

cion al modo de proceder que establece respecto de los funcionarios del orden administrativo; pero desde que el Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de Marzo del presente año, declaró no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por el Ministerio fiscal por quebrantamiento de forma en causa seguida ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, debe estarse á la jurisprudencia en la misma sentada.

Careció, por tanto, de competencia el Juez accidental de Santa Cruz de las Palmas al conocer de la causa instruida contra los Concejales de aquel Ayuntamiento por los delitos que se les atribuyeron como representantes del Municipio, estando por lo mismo en su lugar el auto en que el Juez propietario reformó y dejó sin efecto el de su suspension decretada por el interino.

No era preciso, pues, que recayese sentencia definitiva, como indican el Gobernador y la Comision provincial, para que volviesen á sus puestos los Concejales suspensos, si una vez ejercitado el recurso de reforma que admite la ley de Enjuiciamiento criminal (art. 90) se tuvo por ineficaz y de ningun valor ni efecto al auto de suspension; y como semejante recurso debe interponerse ante el mismo Juez de instruccion que hubiere dictado el auto que fue su objeto, al tenor de lo prescrito en el art. 94 de la ley últimamente citada, y para el efecto la misma jurisdiccion tenia el Juez interino que el propietario, no hubo incompetencia en este para enmendar y corregir la improcedente determinacion de su antecesor.

Debieron, en consecuencia, volver á ocupar sus cargos los Concejales suspensos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 186 de la ley municipal, mientras el Tribunal correspondiente no dispusiera cosa en contrario; y puesto que la resolucion de la Comision provincial se halla, segun se ha visto, destituida de legal fundamento, la Sección entiende:

Que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la mencionada Corporacion, y reponer en sus cargos á los Concejales suspensos mientras el Tribunal competente no adopte otra determinacion.»

Y el Gobierno de la Republica, conformándose con el preinserto informe, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S., como Ministro de la Gobernacion de la misma, para su conocimiento y efectos que se ordenan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1873.—PI Y MARGALL.—Señor Gobernador de la provincia de Canarias.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA

#### Circular núm. 232.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 57. de la ley provincial, he dispuesto convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion para el dia 23 del corriente.

Soria, 15 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 234.

En el pueblo de Zaraves, distrito de Almazul, ha sido marcado el terreno para acantonamiento del ganado lanar de los vecinos de dicho pueblo Don Juan y D. Mariano Carramiñana, Gregorio Martinez y Ramon Urie, atacado de la enfermedad variolosa, con la demarcacion siguiente:

«Da principio al Norte de la carretera, desde cuyo punto y en línea recta á dar al alto de Matamoros, en direccion al Regañon, y desde este punto en direccion al Sur, y en línea recta á dar al alto del Miron, y desde cuyo punto siguiendo el camino de Torlengua á dar al llano de Bordalba y mojon de Seron, desde cuyo punto en direccion al Este, siguiendo la mejonera de Mazateron á rematar en la de Almazul, desde cuyo punto en línea recta á buscar el primer hito ó mojon que se fijó en la carretera.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletin* para los efectos de la ley.

Soria, 17 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 235.

En el pueblo de Riotuerto, distrito municipal de Almarail, se ha señalado para acantonamiento del ganado lanar de Juan Angulo, atacado de la enfermedad variolosa, el terreno siguiente:

«Da principio en la Muga de este término; por Poniente, hasta el Evicojar que titulan, y desde este en línea recta del Mojon de Almarail, desde el mismo hasta el terreno de Alparrache, distrito de Sauquillo de Boñices, y sigue por Sur hasta la mojonera de Alparrache y Sauquillo, donde está el ganado doliente de Manuel Sanz; al Este, de Riotuerto; por Levante sigue en línea recta hasta la dehesa de dicho Riotuerto, y sigue desde la reata que llaman; se le da paso hasta el cerro que llaman el Manadizo, para aprovechar de los pastos de la Barbecha; por Norte, dejando la carretera libre para el ganado trashumante, y sigue hasta donde ha dado principio el acantonamiento.

Para albergue se señala corraliza del dueño donde ha enfermado el expresado ganado; su salida por la finca llamada de la Planta.

Y para abrevadero el rio Tuerto con abundantes aguas, desde el puente Real hasta el de la Planta. En el terreno marcado hay sus correspondientes hitos ó mojones dados de blanco.»

Lo que se hace saber por medio del *Boletin oficial* para los efectos de la ley.

Soria, 17 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Circular núm. 236.

Los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de una mula, cuyas señas más abajo se citan, la cual se ex-

travió el dia 13 del actual en el término de la villa de Puebla de Eca donde pastaba; y, caso de ser habida, la pondrán á disposicion del Alcalde de la mencionada villa, para que este lo haga á su dueño Eusebio Estéban.

Soria, 19 de Agosto de 1873.

El Gobernador,  
CEFERINO TRESSERRA.

#### Señas de la mula extraviada.

Edad 12 á 13 años, 6 cuartas poco más ménos de alzada, pelo de rata, mohina, herrada de las dos manos, sobada en uno de los ancones á causa de haberle tocado las anguedas.

## COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

### CIRCULAR.

#### Presupuestos de 1873 á 1874.

La Comision provincial se ha enterado de que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido con lo mandado en el art. 158 de la vigente ley; y como los presupuestos municipales del presente año económico han debido tenerlos ultimados las Corporaciones populares con la anticipacion necesaria, para que principiases á funcionar en 1.º de Julio, primer mes del año económico, la citada Comision ha resuelto dirigirse por medio de esta circular á los Sres. Alcaldes de los distritos que se encuentran en aquel descubierto, previniéndoles que en el preciso término de 15 dias remitan á la misma con oficio, copia íntegra certificada por el Secretario de los presupuestos de 1873 á 74 de sus respectivos pueblos, en los impresos que han regido y rigen en el dia, acompañada de las relaciones de gastos é ingresos por capitulos y artículos, y de las actas y acuerdos que hayan mediado para la formacion y aprobacion de aquellos; cuidando de que figure el cupo provincial y todos los servicios obligatorios que prescribe la ley; teniendo entendido que los Ayuntamientos y Junta de asociados carecen de facultades para hacer variaciones en los sueldos y material de escuelas, debiendo ser éste la cuarta parte de los haberes que disfruten y tengan señalados los Maestros.

Al propio tiempo se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos Ayuntamientos hubiesen acordado ó acordasen con los asociados arbitrios sobre artículos de consumo de comer, beber y arder para cubrir el todo ó parte del déficit, cuiden de remitir al Sr. Gobernador de la provincia directamente, copia certificada del acuerdo en que consten las bases adoptadas para la exaccion de los impuestos y demás que sea necesario al efecto; esperando del celo de los Sres. Alcaldes no omitirán medio para que se cumpla tan importante servicio, dentro del término señalado, y que no darán lugar á que esta Comision se vea precisada á recurrir á medidas coercitivas contra los morosos.

Soria, 18 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

## SECCION CUARTA.

### JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

#### Extracto de sus acuerdos.

Sesion del dia 5 de Julio de 1873.

*Langa*.—Acordando devolver á la Direccion general de Instruccion pública uno de los catálogos ya cumplimentado por el Alcalde y Maestro de Langa

de las obras concedidas para formar la Biblioteca popular de la escuela de niños de aquella villa.

*Vilviestre de los Nabs*.—Pasando al Sr. Inspector el expediente instruido contra el Maestro de dicho pueblo por faltas en la enseñanza para que, practicando una visita á la escuela ó adquiriendo los datos que conceptúe necesarios, informe lo conveniente en el particular.

*Calatañazor*.—Previniendo al Maestro en vista de sus explicaciones por haber faltado á la escuela, que en lo sucesivo no deberá ausentarse sin obtener antes el oportuno permiso y dejar un sustituto encargado de la instruccion.

*Deza*.—Pidiendo informes al Ayuntamiento y Junta local de lo que les conste y haya de cierto sobre la queja producida contra el Maestro de aquella villa por faltas en la enseñanza de su escuela.

*Rebollosa de Pedro*.—Encargando al Alcalde del distrito que adopte los medios convenientes para proporcionar al Maestro del citado pueblo otro local de escuela y casa-habitacion con las condiciones de suficiencia y demás de que carece el actual.

*Noviales*.—Pasando al Sr. Gobernador para la oportuna autorizacion el expediente del exámen practicado por D. Severiano Fernandez Crespo, aspirante á la escuela de dicho pueblo, con la certificacion de aptitud para la enseñanza expedida á su favor por la Junta local.

*Aliud y La Muedra*.—Comunicando á los Ayuntamientos de estos dos pueblos la permuta solicitada por sus respectivos Maestros, á fin de que puedan concederla si lo creen conveniente conforme á lo establecido para el caso en la orden de 1.º de Abril de 1870.

*Chavaler*.—Previniendo á la Junta local la remision del presupuesto de gastos de la escuela para el corriente año económico, sin perjuicio de que se adopte la providencia conveniente para el pago de lo que se adeuda por material atrasado.

*Zayas de Bascos*.—Aplazando resolver por ahora lo que corresponda sobre aumento de la dotacion de la escuela de este pueblo, en virtud de la imposibilidad de llevar á efecto tal mejora en el dia por la falta de recursos y mal estado en que se encuentra el vecindario.

*Olvega, Aldehuela de Calatañazor, Nepas, Osma, Carazuelo y La Muedra*.—Comunicando á la Comision provincial para los efectos á que se refiere la Real orden de 27 de Julio de 1872, las reclamaciones dirigidas por los Maestros de primera enseñanza de estos pueblos sobre lo que se les adeuda por el personal y material de sus respectivas escuelas.

*Soria*.—Pasando á la misma Comision provincial la relacion de los Maestros de primera enseñanza con derecho al sobresueldo que les corresponde, para que se sirva disponer el pago del perteneciente al segundo semestre del año económico que acaba de finar.

*Espeja*.—Resolviendo una consulta del Ayuntamiento que si bien podrá prescindirse de la adiccion del presupuesto del último año económico en la parte del material de escuelas por haber cesado ya su ejercicio, no deberá suceder lo mismo respecto al del corriente y sucesivos, en los que habrán de incluirse las cantidades correspondientes al objeto con arreglo á la dotacion de todos los Maestros del distrito segun así está prevenido.

*El Royo*.—Pidiendo informe á la Junta local sobre la pretension de licencia hecha por la Maestra para ausentarse durante la próxima canícula con el objeto de restablecer su salud.

*Noviercas y Montenegro de Cameros*.—Quedando enterada la Junta del resultado de los ejercicios de oposicion practicados por los aspirantes á las escuelas públicas de estos dos pueblos, y acordando que se remita al Ayuntamiento del primero la oportuna

tuna propuesta, formada con arreglo á la clasificación hecha por el Tribunal, para que se proceda á la eleccion de Maestra.

*Soria.*—Aprobando la cuenta de ingresos y gastos en la Escuela Normal de la provincia durante el cuarto trimestre del último año económico, y otra general de todo este, por hallarlas conformes y arregladas á los documentos que las acompañan.

*Idem.*—Quedando enterada con satisfaccion la Junta de lo manifestado por los Vocales que presidieron los exámenes celebrados últimamente en la Escuela práctica, agregada á la Normal, del favorable resultado que ofrecieron y adelantos de los niños desde la época en que tuvieron lugar los ejercicios anteriormente practicados, acordando se den las gracias al Regente y auxiliar de aquella por el puntual cumplimiento de sus obligaciones, cuyo servicio se tendrá muy en cuenta para en lo sucesivo.

*Idem.*—Determinando se pase á la Comision provincial nueva relacion de los descubiertos que aún resultan pertenecientes al personal y material de las escuelas hasta el trimestre vencido en fin de Setiembre de 1872, para que se sirva disponer que se lleven á efecto las medidas ejecutivas con que ya fueron conminados los Ayuntamientos morosos, á fin de que pueda conseguirse que se satisfagan cuanto antes los atrasos que aún se deban en ambos conceptos.

*Sesion del dia 12 de Julio de 1873.*

*Soria.*—Quedando enterada la Junta de un oficio de la de primera enseñanza de la capital dando conocimiento del resultado que han ofrecido los exámenes celebrados últimamente en las escuelas de niños y niñas de esta ciudad y barrio de Las Casas, así como de que la misma Junta, con motivo de la presente estacion y de la enfermedad del sarampion, desarrollada en la actualidad, ha dispuesto que se suspendan las horas de clase por la tarde en dichas escuelas, para evitar perjuicios á los alumnos de ambos sexos concurrentes á ellas.

*Buberos.*—Pasando al Sr. Inspector la nueva queja producida contra el Maestro de este pueblo, por faltas en la enseñanza, con los demás expedientes ántes instruidos sobre el propio asunto, para que, practicando una visita á aquella escuela, disponga que á su presencia se celebre un exámen extraordinario de los niños, informando luego lo conveniente, tanto acerca del resultado que ofrezcan los ejercicios, como de la capacidad y demás circunstancias del referido Maestro.

*Fuentetecha y Tujahuerce.*—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones dirigidas por los Maestros de estos dos pueblos sobre lo que se les debe por el personal y material de sus respectivas escuelas, para que, conforme á lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1872, se sirva adoptar la providencia conveniente con el objeto de que se satisfagan sus adeudos á los interesados.

*Villar del Ala y San Leonardo.*—Pidiendo informes á las Juntas locales de estos dos pueblos sobre la solicitud del Maestro de primera enseñanza del primero y de la Maestra de niñas del segundo, en pretension de licencia para ausentarse con el fin de atender al restablecimiento de su salud, dejando mientras tanto encargados de sus escuelas los suplentes que respectivamente proponen.

*El Royo.*—Concediendo á la Maestra de niñas licencia para ausentarse por todo el tiempo de la próxima canícula, tambien con el objeto de restablecer su salud y de conformidad con lo informado por la Junta de primera enseñanza.

*Valdeavellano.*—Acordando el anuncio de la vacante de escuela de niñas de este pueblo por concurso, convocando aspirantes con las circunstancias que exige la orden de 1.º de Abril de 1870.

*Salinas, Huérteles, San Felices y Vinuesa.*—Recordando á los Alcaldes de estos pueblos los informes que anteriormente les fueron reclamados sobre el pago de su dotacion y retribuciones á los Maestros y Maestras de los mismos.

*Sauquillo del Campo, Aylagas y Fuentecantales.*—Previendo igualmente la remision de los informes que tambien se hallan pendientes acerca del establecimiento de una escuela en el primero de dichos pueblos, del aumento de sueldo al Maestro del segundo y de la existencia de efectos en la escuela del último.

*Sesion del dia 26 de Julio de 1873.*

*Espeja.*—Informando á la Comision provincial lo que ya se resolvió en sesion de 3 del corriente mes sobre que en el presupuesto municipal de Espeja del presente año económico y sucesivos deben comprenderse las cantidades correspondientes para material de escuelas con arreglo á la dotacion de todos los Maestros del distrito.

*Soria.*—Contestando un oficio de la misma Comision que no debe haber inconveniente en conceder al Maestro de la casa de Beneficencia la licencia de 11 dias que solicita para restablecer su salud, puesto que deja mientras tanto un suplente encargado de la escuela.

*Villar del Ala.*—Concediendo al Maestro de este pueblo la licencia necesaria para ausentarse con el objeto de atender al restablecimiento de su salud, admitiendo el suplente que propone por reunir las circunstancias indispensables al efecto.

*Casarejos, Rejas de San Estéban, Montuenga y Matute de la Sierra.*—Comunicando á la Comision provincial las reclamaciones dirigidas por los Maestros de estos pueblos sobre las cantidades que se les adeudan pertenecientes al personal y material de sus respectivas escuelas, á fin de que se sirva adoptar la providencia conveniente para el pago de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 27 de Julio de 1872.

*Bellejar.*—Accediendo á la solicitud del Ayuntamiento y Junta local para que se apliquen al presupuesto del actual año económico las 125 pesetas que resultan adeudarse en fin de Diciembre último por material de la escuela, siempre que se satisfagan á su debido tiempo conforme está mandado.

*Blocona.*—Pidiendo al Maestro de este pueblo las explicaciones necesarias acerca de la pretension del Ayuntamiento y Junta local sobre que se les autorice para invertir 50 pesetas más del material de la escuela en los gastos de habilitacion de la misma.

*Cubo de la Sierra.*—Previendo al Maestro de primera enseñanza de Matute, en virtud de la consulta hecha por el Alcalde del distrito, que debe presentar las cuentas del material de la escuela que se le reclaman con arreglo á lo establecido en la Real orden de 12 de Enero de 1872.

*Huérteles.*—Resolviendo una consulta del Alcalde de que las niñas deberán asistir lo mismo que los niños á la escuela, procurando sin embargo la separacion de unos y otras, y que el pago de retribuciones ha de hacerse por el Ayuntamiento al Maestro conforme al convenio de ámbos formalizado en fecha 30 de Enero de 1870.

*San Felices.*—Previendo al Alcalde disponga el pago de lo que se adeuda por retribuciones á la Maestra de niñas que fué de aquel pueblo D.ª Dolores Peral, verificándolo en la presente recoleccion de granos y justificando su entrega por medio del recibo correspondiente.

*Vinuesa.*—Pidiendo informe á la Maestra de niñas acerca de si está conforme en percibir por el importe de retribuciones la cantidad que expresa el Alcalde satisfecha de los fondos municipales.

*Deza.*—Declarando sin más curso las diligencias

instruidas contra el Maestro por faltas en la enseñanza de su escuela, en virtud de resultar infundada la queja que se produjo sobre el particular segun lo informado por el Ayuntamiento y la Junta local del ramo.

*Osonilla.*—Acordando expedir, con arreglo á la ley y orden de 1.º de Abril de 1870, la certification de aptitud correspondiente á favor de D. Manuel Calvo Almazan para que pueda aspirar á escuelas incompletas de primera enseñanza de esta provincia en virtud del exámen que anteriormente practicó al objeto.

*Agreda.*—Aprobando conforme al reglamento lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta local de aquella villa sobre suspension de las horas de clase por la tarde en las escuelas públicas de la misma desde el dia 15 del actual á fin de Agosto próximo.

*Aliud y La Muedra.*—Comunicando á los Maestros de primera enseñanza de estos dos pueblos la traslacion concedida por los respectivos Ayuntamientos, previniéndoles su inmediata presentacion al desempeño de su nueva escuela.

*Noviercas.*—Quedando enterada la Junta, para los efectos correspondientes, del nombramiento de Maestra de niñas de aquella villa, hecho por el Ayuntamiento á favor de D.ª Benita Puerta, en virtud de los ejercicios de oposicion practicados con anterioridad.

*Montenegro de Cameros.*—Resolviendo sobre lo expuesto por el Ayuntamiento y Junta de primera enseñanza que, no siendo posible acceder á lo que pretenden sobre provision de la escuela pública de niñas de aquel pueblo por hallarse fuera de las prescripciones legales, deberá procederse á la eleccion de Maestra con arreglo á la propuesta remitida segun la que hizo el tribunal de oposiciones.

*Alcoba de la Torre y Cuevas de Soria.*—Acordando el anuncio para el próximo concurso de las vacantes de escuelas incompletas de estos dos pueblos, con la dotacion que respectivamente tienen señaladas cada una de ellas.

Soria, 12 de Agosto de 1873.—El Vicepresidente accidental, FRANCISCO ALCALDE.—El Secretario, ISIDRO MARTINEZ RUIZ DE TORO.

**Juzgado de primera instancia de Soria.**

CIRCULAR.

Para cumplir una orden del Hmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito de Burgos, se previene á los Jueces municipales de este partido que procuren, por todos los medios que estén á su alcance, sostenerse en sus puestos cuando las poblaciones en que residan se subleven contra el Gobierno de la República ó se vean invadidas por fuerzas rebeldes, trasladando en otro caso los Juzgados á puntos más seguros, ó aún á la misma cabeza de partido, y dando el conveniente aviso de haberlo así verificado. Este Juzgado, por su parte, se esforzará en auxiliar en cuanto le sea dable á dichos funcionarios, los que en todo caso instruirán las diligencias oportunas en averiguacion de los hechos ocurridos, remitiéndolas inmediatamente á este Tribunal, á fin de dar cuenta sin la menor dilacion á dicha Superioridad.

Encargo á los Alcaldes de este partido judicial que, tan luego como reciban el *Boletín oficial* en que se halle inserta esta circular, la pongan en conocimiento de los Jueces municipales, dándome de ello el oportuno aviso, entendiendo que me hallo dispuesto á exigir la más severa responsabilidad á dichos funcionarios en el caso de que dejen de cumplir con lo que respectivamente se les previene.

Soria, 18 de Agosto de 1873.—JUAN JOSÉ BONIFAZ.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Pozalmuro.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Cirujano titular de Pozalmuro y sus anejos Villar y Castellanos del Campo, Valdegeña, Aldealpozo y Tajahuerce, distante el que más de la matriz hora y media de buen camino. Su dotacion anual, por asistencia de familias pobres, consiste en 300 pesetas pagadas de los presupuestos municipales de sus respectivos Ayuntamientos, y 340 medias de trigo comun por la asistencia de familias acomodadas, cobradas por el Facultativo de sus vecinos en el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solitudes y méritos de servicio, francas de porte, al Señor Alcalde de Pozalmuro, en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá dicha plaza.

Pozalmuro, 11 de Agosto de 1873.—El Alcalde, SANTIAGO CALABIA.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Don Federico Fernandez Izquierdo, Alcalde popular de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento popular de esta capital declaró útiles para la Reserva del Ejército correspondiente al presente año á los mozos alistados en la misma, Pedro Carbonell Villafruela, Pedro Saez Lopidana, Gregorio Pampliega Marcos, Marcelino Perez Domingo, Cipriano Martinez Abad, Celeonio del Pino Manero, Félix Diaz Barrio, Leandro Dorao Gonzalez, Eulogio Ibeas Barco, Pascual Arnaiz Lozano, Eusebio Gonzalo de la Peña, Santos Briñas y Viñas; Restituto Marin Ortega, Florentin Velasco Mayoral, Antolin Manero Zamora, Domingo Avila Lopez, Serafin Iñiguez Gonzalez, Julian Martinez Lopez, Juan Gregorio Martinez Ocejo, Felipe Jesús Santa María, Luis Martinez Franco, Florencio Perez Sevilla, Angel Mata Martinez, Mariano Luis Marin, Claudio Perez Arnavio, Ceferino Duque Fernandez, Laureano Anton Calvo y Gabriel Martinez Ayala, los cuales no se presentaron en la Caja de la provincia el dia señalado para verificarlo, por lo que la Corporacion municipal les ha declarado prófugos, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, condenándoles á las penas establecidas en la misma y disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquellos.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de la Nacion á las Autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura de los mencionados mozos, remitiéndoles á mi disposicion con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1873.—FEDERICO FERNANDEZ IZQUIERDO.—Por mandado de S. S., JOSÉ RIO Y GILI.

#### Ayuntamiento popular de Modamio.

No habiendo comparecido para su entrega en Caja el mozo Marcelino Garcia Ruiz, hijo de Pedro y Dorotea, núm. 1.º del alistamiento, declarado soldado en el reemplazo del año actual por el cupo de este pueblo, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le

ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: Edad 20 años, estatura regular, derecho y delgado, cara larga, sin barba, pelo negro, color pálido, su aire libre.

Modamio, 10 de Agosto de 1873.—El Alcalde, JOSÉ MOZAS.

#### Ayuntamiento de Medinaceli.

En los dias 21, 22 y 23 de Setiembre próximo, se celebra en esta villa la feria de San Mateo que se halla concedida por el Rey desde el año de 1368, segun Real Cédula que obra en el archivo de esta poblacion, la que hoy cuenta con 285 vecinos: en ella existen algunos comercios y se hallan abundantes los artículos de primera necesidad; á la distancia de dos horas se hallan 20 pueblos; en esta poblacion se halla una magnífica plaza, cuatro posadas bastante espaciosas, dos buenas cocheras para colocar los ganados, cuatro campos para ferial de estos últimos, cuatro fuentes y abrevaderos con abundantes aguas á la distancia de medio cuarto de hora, un prado á la misma distancia para que puedan éstos pernoctar, y por último, el Ayuntamiento de esta villa deja libre en los expresados tres dias de feria toda clase de los derechos del impuesto que se hallan establecidos por la ley de presupuestos de 23 de Febrero de 1870. Lo que se hace saber por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los habitantes de la provincia y fuera de ella.

Medinaceli, 3 de Agosto de 1873.—El Alcalde, ANGEL JUBERA.

#### Ayuntamiento de Aldehuela del Rincon.

No habiendo comparecido para ser conducido á la capital y entregado en Caja el mozo Marcelino Tierno Aceña, hijo de José y de Agustina, núm. 1.º del actual alistamiento declarado útil para la Reserva del mismo año por este pueblo, no obstante haber sido citado al efecto en forma legal con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á los artículos 111 y siguientes del cap. 13 de la vigente ley de quintas, y por los resultados que del mismo se desprenden le ha declarado prófugo este Cuerpo municipal con la condenacion consiguiente al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conduccion á la capital.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser entregado en Caja, apercibido de que en otro caso será tratado con todo el rigor de la ley.

A este propósito, ruego á todas las Autoridades procuren desplegar el mayor celo y actividad para la busca, captura y remision á esta poblacion del mencionado prófugo, con lo cual darán una prueba mayor del más exacto y puntual cumplimiento de las leyes, para lo cual se fijan á continuacion las señas personales: Edad 21 años, estura 1 metro y 800 milímetros, pelo color castaño, cejas al pelo, ojos azules, color trigueño, cara regular, barba nada: viste pantalon de mahon rayado, blusa de tela, con alpargatas, y gorra de pellejo á la cabeza.

Aldehuela del Rincon, 10 de Agosto de 1873.—El Alcalde accidental, JOSÉ SANTA CRUZ.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### VENTA DE FINCAS.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas sitas en esta provincia de Soria, cuyos pormenores se designan á continuacion:

#### FINCAS EN VENTA.

Una heredad en Fuentelárbol, con casa y 115 fanegas de sembradura, 13 próximamente de riego y 33 y media cerradas de piedra seca.

Otra heredad en Aylloncillo, con casa, eras, varios prados y huertos que comprende 138 propiedades con cabida de 226 yugadas 229 varas.

Otra id. en Gallinero, compuesta de 72 propiedades, con cabida de 127 yugadas y tres cuartas.

Otra id. en Canos, con 33 propiedades que miden en junto 40 yugadas y media.

Otra id. en Fuentelsaz, compuesta de 101 propiedades, con cabida de 96 yugadas y media.

Otra id. en Renieblas, con casa y 28 propiedades que componen 33 yugadas y tres cuartas.

Otra heredad en Villares, con 22 propiedades que forman la cabida de 64 yugadas próximamente.

Otra id. en Tardesillas, compuesta de 20 propiedades que hacen 23 yugadas 337 varas.

Otra id. en Tozalmoro, con 33 pedazos que contienen 62 yugadas poco ó más ménos.

Otra id. en Almajano, con 3 casas, huerto y prados, que comprende 213 yugadas y media.

Otra id. en Villaseca de Arciel, con 23 pedazos que componen 63 yugadas 609 varas.

Otra id. en Castejon, con 6 propiedades y cabida de 16 yugadas 196 varas.

Otra id. en Perdices con casa, huerto y era, que comprende 97 propiedades, con cabida de 232 fanegas de sembradura.

Las personas que quieran interesarse en la compra de todas ó alguna de dichas fincas pueden presentarse en los dias 19, 20 y 21 de Setiembre próximo, de nueve á once de la mañana, en la casa-habitacion de D. Rafael Moreno, plaza Mayor, número 11, cuarto principal, de esta ciudad, quien admitirá proposiciones, ya sea al contado, ya á los plazos que convenga.

## LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1836.

y domiciliada en Madrid.

SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. LA UNION paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancías, etc., á premios ó primas moderadas, que varían segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

#### GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:

227.400 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellon.....	100.360.000,000
3.096 Siniestros pagados, importantes.....	40.350,000

Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir *Al Director de la Union*.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (15-24)

Almacen de vinos en Agreda.—En este almacen se ha recibido un gran surtido de vinos secos de Peralta, de Navarra y otros puntos, aguardiente anisado, vinagre y vino rancio, todo á precios muy arreglados. 4-4

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.